

ASUNTO: ACCIONES PRIORITARIAS Y CRITERIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA COMPETENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA DE ACTIVIDADES

ANTECEDENTES:

Conforme a los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades (Agencia, en adelante), aprobados por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 30 de octubre de 2014, la Agencia tiene atribuidas, entre otras, las siguientes competencias:

- La inspección, disciplina y el ejercicio de las potestades sancionadoras previstas en la legislación urbanística y sectorial estatal y autonómica, respecto de las actividades y sus obras previstas en la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid de 28 de febrero de 2014 (OAAE, en lo sucesivo).
- La inspección, disciplina y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (LEPAR, en adelante)

Según los estatutos, estas competencias se conciben como actuaciones administrativas necesarias para que el sistema de intervención administrativa municipal, regulado en la OAAE, se aplique con eficacia.

En este sentido, la adopción de unos criterios básicos de priorización, con carácter general, ha de ir orientada a la tramitación de todos los procedimientos que traigan causa de infracciones de la normativa urbanística que tengan una especial incidencia en cuestiones de seguridad y medio ambiente o puedan afectar a la convivencia social y vecinal, permitiendo, a su vez, utilizar de forma eficaz los medios personales y materiales de los que dispone la Agencia.

De esta forma, la actuación de la Agencia y, en concreto, de la Subdirección General de Inspección y Disciplina (Servicio de Disciplina Urbanística) ha de organizarse en torno a un fin: la protección, garantía y defensa de los valores antes enunciados, en los que se encuadran todas las medidas que sea necesario adoptar, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso.

Dentro del marco legal, actualmente vigente, se priorizarán las denuncias que puedan generar mayores riesgos para los derechos afectados y aquéllas que produzcan más intensas y más numerosas molestias y quejas ciudadanas.

Para ello, se hace necesaria la redacción de unas instrucciones en las que se concrete su aplicación, con objeto de definir un criterio homogéneo en la tramitación de las denuncias y de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística que estas denuncias puedan originar, garantizando la necesaria seguridad jurídica que ha de imperar en las relaciones entre la Administración y los interesados o que alcanza una mayor relevancia en

materia de restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada, por su naturaleza restrictiva de derechos individuales o susceptible de producir efectos desfavorables en los interesados, todo ello en relación al artículo 103.1 de la Constitución Española, desarrollado por el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CRITERIOS DE APLICACIÓN:

A la vista de lo anterior, se establecen los siguientes criterios generales, de aplicación en la tramitación de las solicitudes y denuncias recibidas en la Agencia, tanto de particulares como de otros Servicios Municipales:

PRIMERO.- Competencias de la Gerente.

Con independencia de las competencias de la Agencia descritas en el artículo 3 de los Estatutos del Organismo Autónomo, en su artículo 15.2, apartados j) y k), se atribuyen a la Gerente de la Agencia las siguientes funciones:

- *“Resolver el cese y clausura de las actividades que carezcan de declaración responsable, licencia urbanística o de primera ocupación y funcionamiento, o que no se ajusten a las condiciones o prescripciones de estas. Asimismo, resolver el precinto de dichas actividades o instalaciones cuando no se cumpla lo ordenado respecto del cese o clausura de las mismas.*

Esta competencia se entenderá sin perjuicio de las asignadas al Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias (hoy Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias) en los supuestos de grave riesgo para la seguridad de las personas.

- *Dictar cuantas resoluciones sean precisas para la restauración de la legalidad urbanística en el ámbito de aplicación de la OAAE”.*

SEGUNDO.- Las solicitudes y denuncias recibidas en la Agencia serán tramitadas priorizándolas en función de su gravedad, del riesgo que supongan para la seguridad de las personas y de las molestias provocadas por el comportamiento infractor, sin perjuicio de que todas las **denuncias y escritos presentados por los particulares** sean siempre objeto de comprobación, matizando estas consideraciones de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Se dará prioridad a las actas de inspección que hayan de tramitarse como consecuencia de las **Campañas de Inspección** que, con carácter anual, se programan en la Agencia.

2) Seguidamente, las denuncias de **obras en curso de ejecución.**

3) Actas de inspección y denuncias relacionadas con **actividades sujetas a la LEPAR.** Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los expedientes referidos a:

3.a) Actividades que se desarrollan sin contar con licencia urbanística y de funcionamiento o sin declaración responsable.

3.b) Actividades que se desarrollan con deficiencias detectadas respecto de los términos contenidos en sus licencias, respecto de lo declarado en la declaración responsable o respecto de la normativa vigente.

3.c) Obras en locales destinados a actividades dentro del ámbito de aplicación de la LEPAR.

3.d) Actuaciones provenientes de otras dependencias administrativas (Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible; Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad; Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias; Distritos; Comunidad de Madrid...etc.)

4) Expedientes de **legalización de obras concluidas**, con excepción de los expedientes de esta naturaleza referidos a las obras que se llevan a cabo en relación con actividades del ámbito de aplicación de la LEPAR, que se han incluido en el punto 1.

Respecto de estas obras, hay que valorar, a efectos de su priorización, la entidad y envergadura de las mismas, su afección a la seguridad, al medio ambiente y a los elementos patrimoniales en sus distintos grados y niveles de protección.

5) Expedientes relacionados con el resto de las **actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la LEPAR**.

6) Expedientes en materia de **publicidad exterior**.

7) **Resto de actuaciones**.

LA GERENTE,



GERENCIA

Fdo.: Ana Reguero Naredo